NO. 2006 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRICARGO S.A.--
CAPITAL SUSCRITO: $. 800,oo. -------
CAPITAL AUTORIZADO: $ 1.600,oo--

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, diecisiete de febrero del dos mil seis, ante mí, Doctor **IVOLE ZURITA ZAMBRANO** Notario Vigésimo Quinto de éste Cantón, comparecen las siguientes personas: el señor **VICTOR ADOLFO TOLEDO BRAVO,** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos, la señora **BELLA AUXILIADORA GILER GILER,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.**- Sírvase incorporar a los protocolos a su cargo, una escritura de constitución de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: el señor **VICTOR ADOLFO TOLEDO BRAVO**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos, la señora **BELLA AUXILIADORA GILER GILER**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión ejecutiva, por sus propios derechos. Todos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para

celebrar toda clase de actos y contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION**.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS**.- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos:- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRICARGO S.A.** **Artículo Primero**: De la Denominación, Nacionalidad y Domicilio.- La compañía se denominará **TRICARGO S.A.** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas.- **Artículo Segundo: Objeto Social.**- La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la administración, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier género.- En otro orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a).- Se dedicara a prestaciones de servicios de correos paralelos, courrier consolidados y desconsolidar carga a nivel nacional e internacionales, representación, despacho y recepción de cartas, tarjetas, paquetes postales, giros y demás relacionados con los servicios de correos, entre los que se incluyen la carga aérea, marítimas y terrestre; podrá realizar transferencias electrónicas.-**b)** Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotrices, de motores, repuestos, accesorios, insumos como lubricantes, aditivos, combustibles, artículos de ferretería industrial, de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos; también se dedicara al servicio y mantenimiento de sistemas eléctricos en general.; provisión de

Notaría Vigésima Quinta de Guayaquil
República del Ecuador
NOTARIO
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA RAMIRANO

químicos necesarios para la actividad petrolera; construcción, mantenimiento de toda clase de vehículos automotores y parques automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como, dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos, toda clase de productos plásticos para uso doméstico.-A la instalación y administración de tecnicentros., a la importación Exportación distribución comercialización de compra venta de vehículos nuevos y usados, importación y comercialización de equipos industriales y maquinaria pesada.- Así como a la importación, exportación, distribución, fabricación, explotación,, comercialización de madera, muebles artesanales industriales **c).-** Cultivo, extracción, embalaje, comercialización y exportación de productos bioacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre, granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexa a la actividad pesquera artesanal e industrial de arrastre y con anzuelos, la compañía podrá procesar industrialmente los productos bioacuáticos, y comercializarlos en el mercado nacional o en el exterior, construir astilleros y embarcaciones de toda clase de materiales, tamaños, y utilidad; d).- Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de suministros, papelería en general, artículos de oficinas, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopiadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial y de circuito cerrado, equipos eléctricos y electrónicos para los mismos; venta, distribución y comercialización de implementos musicales.- A la venta de todo tipo de kioscos .- A la producción, elaboración, compra venta distribución y comercialización de todo tipo de implementos, muebles, y enceres de metales tales como aluminio, hierro, acero, etc..- **e).-** Se dedicará al diseño, instalación, mantenimiento, reparación integral o parcial de

Notaria Vigesima Quinta de Guayaquil
República del Ecuador
NOTARIO XXV
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

sistemas eléctricos, electrónicos de refrigeración y unidades de acondicionamiento de aires de uso domestico, industrial, comercial y naval; incluye trabajos en electromecánica en general. también podrá importar, distribuir y representar marcas registradas en aprovisionamiento de partes, piezas, repuestos, equipos y conjuntos en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración y además piezas electromecánicas, eléctricas y electrónicas, pudiendo también formular planes y programas de mantenimiento preventivo y conectivo de sistemas y unidades de refrigeración y acondicionamiento de aire; **f).-** A la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y comercialización ganadera, avícola, ovina y porcina; al cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, que podrán ser comercializados en el mercado nacional y en el exterior.- A la comercialización de animales domésticos y todo tipo de accesorios para estos.- A la importación, exportación, distribución y comercialización de insumos agrícolas e industriales; podrá importar, exportar, comercializar, distribuir, y efectuar inspecciones de productos de explotación tales como camarón, atún, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y fritas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicara a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lentejas, Construcción, diseño, mantenimiento abastecimiento y proveeduría de mercados.- **g).-** Podrá dedicarse a la Avicultura, Apicultura, Helicicultura, Floricultura; **h).-** Fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de calzados, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, tejidos, hilados, fibras, así como las materias primas que las componen, joyas, bisuterías y artículos conexos a la rama de la joyería, productos de cuero, artesanías, artículos de bazar y perfumería, juguetería en general, línea blanca, papelería, productos de vidrio y cristal, aparatos de

relojería, sus partes y accesorios, productos de confitería; **i).-** Importar, comercializar, representar y distribuir partes, piezas y programas de computadoras, de dedicarse a su embalaje y reparación; la elaboración de programas de computación para usos como: Contabilidad, archivos y todo tipo de procesos comerciales o industriales.-El arriendo y subarriendo de Internet, mantener comunicación vía Internet de video conferencias, instalación de Cyber café. El diseño y desarrollo de páginas Web, de programas de enseñanza de los distintos lenguajes que utilizan las computadoras; prestará servicios asesoramiento y gestión en las áreas jurídicas, contables, pudiendo realizar todo tipo de programas como roles de pago etc., y de auditorias.- Fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional dentro y fuera del territorio Nacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques recreacionales naturales y mecánicos; Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos, sociales, deportivos, artísticos, concursos y espectáculos nacionales e internacionales, acuáticos, terrestres, aéreos, excursión alpinista, ecuestre, lacustre, en conformidad y bajo cumplimiento estricto de la ley, previa contratación de quienes participen en los mismos; estos eventos pueden ser onerosos y/o gratuitos auspiciados por firmas comerciales y de otra índole en cualquier parte del País; los mismos que podrán promocionarse usando todos los medios lícitos para cada caso;; k).- Podrá instalar y administrar agencias de publicidad y diseño gráfico; Se dedicará al diseño, construcción, mantenimiento, y siembra de áreas verdes, parques y cerramientos.- Proporcionara servicios de fumigación a barrios marginales y escuelas públicas o privadas.- l).- A la intermediación del transporte de carga y descarga consolidada para realizar actividades dentro de los recinto portuarios por medio de personas naturales y jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes:- m).- Dedicarse a la manipulación de carga en las

Notaria Vigesima Quinta de Guayaquil
República del Ecuador
NOTARIO XXV
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

instalaciones portuarias públicas y privadas dentro del territorio nacional y contratar el personal adecuado, así como estibadores, prestar servicio de avituallamiento a los buques, transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, alimentos, combustibles, medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques. Operar como consolidadora de carga; **n)**.- servicio de bufete, y banquetes a domicilio para todo compromiso social, alquiler de sillas, mesas, manteles, carpas, vajillas, equipos de audio y video.- importación, exportación, venta, comercialización y distribución de flores y toda clase de arreglos flores para todo tipo de eventos sociales y culturales deportivos.- Fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas, asesoramiento y servicios múltiples con todo lo relacionado a las telecomunicaciones en general, telefonía celular, locutorios; diseño, construcción y mantenimiento de alumbrado público, alcantarillado, redes telefónicas, eléctricas y de fibra óptica ; **ñ)**.- Establecer toda clase de imprentas, editar libros, revistas y toda clase de publicaciones y efectuar toda clase de ediciones; **o)**.- Confeccionar artículos para el hogar, fabricas, institutos educativos.- podrá realizar transferencias electrónicas, courrier.-**p)**.- Firmar contratos para trabajar como constructora nacionales y extranjeras en estudios de suelo exclusivamente; **q)**.- Instalar centros educativos, escuelas, academias y colegios, pudiendo realizar cursos de capacitación y seminarios en diversas áreas. **r)**.- Dedicarse a la explotación minera y forestal; podrá brindar capacitación y asesoramiento tributario, contable, legal, pudiendo establecer estudios jurídicos. **–s)**.- Participar en concesiones de bienes públicos y privados; podrá dedicarse a labores de servicio y mantenimiento de limpieza y recolección de desechos sólidos, provenientes de oficinas, centros comerciales, parques recreativos, calles y

Notaria Vigesima Quinta de Guayaquil
República del Ecuador
NOTARIO XXV
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

avenidas, centros de espectáculos pudiendo importar suministros y materiales necesarios para dicha función; se podrá dedicar también a la venta y distribución de productos de limpieza industrial e institucional tales como desinfectantes para pisos, ceras, limpia vidrios, detergentes, insecticidas, herbicidas, raticidas, etc., también se dedicara al diseño, construcción, servicio y mantenimiento de áreas verdes, recreacionales y jardines , para lo cual podrá importar fungicidas, insecticidas, herbicidas y demás suministros para el objeto **t).-** Importación y comercialización, distribución, venta de teléfonos celulares, tarjetas telefónicas para llamadas locales e internacionales, venta de franquicias, accesorios y repuestos; **u).-** diseño, construcción, limpieza, mantenimiento de equipos industriales, de instrumental y equipos médicos y medicinas en general, pudiendo ser propietaria de Clínicas y consultorios médicos, farmacias y laboratorios farmacéuticos, **v).-** Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de productos de consumo masivo, exportación e importación de materias primas y productos elaborados; venta al por mayor y menor de bebidas no alcohólicas **w).-** Instalación, explotación y administración de supermercados, mini mercados, comercialización de materias primas y productos terminados; venta de servicios, bienes, proyectos y demás para camales a instituciones públicas y privadas, reciclaje de basura y chatarra.- A la limpieza de esteros, canales, ríos, instalaciones de baterías sanitarias **x).-** Fabricación, distribución y comercialización de estructuras de vidrio, aluminio, hierro y acero.- **y)** Prestar servicios de asesoramiento, en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto que la compañía realizara actos y/o contratos de intermediación Financiera. Finalmente, la compañía podrá realizar todo acto y contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. **Artículo Tercero: Del Capital Social.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de

Notaria Vigesima Quinta de Guayaquil
República del Ecuador
NOTARIO XXV
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

los Estados Unidos de Norteamérica, y el suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente de la compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- **Artículo Cuarto: Del Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **Artículo Quinto: Del Gobierno y Administración de la Compañía.** El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente indistintamente. **Artículo Sexto: Del Organo Supremo.** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. **Artículo Séptimo: De Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas**. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en la convocatorias.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente y en su falta la

Notaria Vigesima Quinta de Guayaquil
República del Ecuador
NOTARIO XXV
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. **Artículo Octavo:** De las Convocatorias a Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una

Notaria Vigesima Quinta de Guayaquil
República del Ecuador
NOTARIO XXV
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **Artículo Noveno:** Del Quórum de la Junta General de Accionistas.- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- **Artículo Décimo:** Del Derecho a voto en la Junta General de Accionistas.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-- **Artículo Undécimo:** De la Concurrencia a la Junta General de Accionistas.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionista designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.- **Artículo Duodécimo:** De las Atribuciones de la Junta General.- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al

Presidente y al Gerente, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.- **Artículo Décimo Tercero:** De las Actas de las Juntas Generales de Accionistas.- De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevaran en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Cuarto:** De la Administración y Representación de la Compañía.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.- **Artículo Décimo Quinto:** De la elección del Presidente y del Gerente de la Compañía.- El Presidente y el Gerente de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- **Artículo Décimo Sexto:** De las Atribuciones y Deberes del Presidente.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer

las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo:** De las Atribuciones y Deberes del Gerente.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Octavo:** De la Subrogación al Gerente de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones será reemplazado por el Presidente, quien convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- **Artículo Décimo Noveno:** De la Fiscalización de la Compañía.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas la que deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular.- **Artículo Vigésimo:** Del Fondo de Reserva Legal de la Compañía.- De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- el fondo de reserva legal deberá ser integrado, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de un reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- **Artículo Vigésimo -Primero:** Del Reparto de Utilidades.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado

Notaría Vigésima Quinta de Guayaquil
República del Ecuador
NOTARIO XXV
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Vigésimo Segundo:** De la Disolución Anticipada de la Compañía.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **TRICARGO S.A.,** declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: el señor **VICTOR ADOLFO TOLEDO BRAVO,** ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES,** equivalentes a **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, la señora **BELLA AUXILIADORA GILER GILER,** ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica.- **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**. Los accionistas fundadores de la compañía **TRICARGO S.A.,** declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica:- El señor **VICTOR ADOLFO TOLEDO BRAVO,** ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, y la señora **BELLA AUXILIADORA GILER GILER,** ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.- En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica .- La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás

TRICARGO S. A.

Notaria Vigésima Quinta de Guayaquil
República del Ecuador
NOTARIO XXV
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos a la **ABOGADO ROOSEVELT CEDEÑO GAVILANEZ,** para que realice todas las gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Firmado) Abogado Roosevelt Cedeño Gavilanez. Registro número SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Colegio Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los compareçientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.

Victor Toledo Bravo

SR. VICTOR ADOLFO TOLEDO BRAVO
C.C. No.092012422-9
C.V. No. 64-0710

Notaria Vigesima Quinta de Guayaquil
República del Ecuador
NOTARIO XXV
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

SRA. BELLA AUXILIADORA GILER GILER
C.C. No.0910377613
C.V. No. 9-0021

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

SE OTOR-

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN CAPITAL

 # 8000400290

Lugar y fecha: **Guayaquil, 17 de Febrero del 2006**

DOLARES $ 200.00

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

VICTOR TOLEDO BRAVO	100.00
BELLA GILER GILER	100.00
TOTAL :	**US$ 200.00**

DOSCIENTOS 00/100 DOLARES

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará TRICARGO S.A.
_valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

Firma Autorizada **Firma Autorizada**

Notaria Vigesima Quinta de Guayaquil
República del Ecuador
NOTARIO XXV
DR. SEGUNDO IVOLE ZUPITA ZAMBRANO

PME.01.09.05

NUMERO DE REPERTORIO: 27.148
FECHA DE REPERTORIO: 09/jun/2006
HORA DE REPERTORIO: 09:25

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintitrés de Junio del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 06.G.IJ.0003470,** dictada por la **Especialista Jurídico,** el **24 de Mayo del 2006,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRICARGO S.A.,** de fojas **64.969 a 64.987,** Registro Mercantil número **12.009**.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 27148
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Carlos Lugin
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

S

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

GO; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUTCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA TRICARGO S.A..-** QUE ANTECEDE LO MISMO QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.- EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS **SIETE** DIAS DEL MES DE **MARZO DEL DOS MIL SEIS.**

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

RAZON: *TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA* ***CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA TRICARGO S.A.,*** *DE FECHA* ***DIECISIETE*** *DE* ***FEBRERO*** *DEL* ***DOS MIL SEIS,*** *EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION NUMERO* ***06-G-IJ - 0003470,*** *APROBADA POR LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ DE VARGAS, ESPECIALISTA JURIDICO, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, POR LA CUAL APRUEBA* ***DICHA ESCRITURA PUBLICA*** *CELEBRADA ANTE MI, DR. IVOLE ZURITA ZAMBRANO, NOTARIO TITULAR VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL.-* ***EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS.***

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL

Notario Suplente
NOTARIA VIGESIMA QUINTA
CANTON GUAYAQUIL

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 0012863

Guayaquil, 26 JUL. 2006

Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRICARGO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodriguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO